



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2253/2020 y
acumulado
2320/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco
de Zúñiga**

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2020

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...RECURRO todos y cada uno de los puntos de mi solicitud de información...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información, genere nueva respuesta a través de la cual de cumplimiento al total de consideraciones realizadas en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2253/2020 Y ACUMULADO 2320/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2253/2020 y acumulado 2320/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 06754520.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 13 trece de octubre del 2020 dos mil veinte emitió y notifico respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de octubre del año en cuso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial del sujeto obligado transparencia@tlajomulco.gob.mx y el correo electrónico oficial de este instituto asesorias@itei.org.mx.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión que fue presentado al correo electrónico oficial de este instituto y se le asignó el número de expediente **2253/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 05 cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DT-O/0493/2020 suscrito por la Directora de

Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió el recurso de revisión que fue presentado al correo electrónico oficial de este sujeto obligado y se le asignó el número de expediente **2320/2020**. En ese tenor, **se turnó** a la **Comisionada Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

6.- Admisión, y Requiere informe. El día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión **2253/2020**.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1381/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, el día 09 nueve de noviembre del presente año.

7.- Admisión, y Requiere. El día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, la **Comisionada Presidente** en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión **2320/2020** y a su vez tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **PC/CPCP/1903/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, el día 13 trece de noviembre del presente año.

8.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 13 trece de noviembre del presente año, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión **2253/2020**.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

Del informe remitido por el sujeto obligado, se advirtió que el sujeto obligado solicitó la acumulación del recurso **2320/2020** al **2253/2020**, a lo cual se le informó que tal acto procesal debía ser solicitado por la Ponencia Instructora.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, el día 18 dieciocho de noviembre nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

9.- Se recibe informe en alcance. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 20 veinte de noviembre del presente año, a través del oficio DT-O/0542/2020 suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en alcance al recurso de revisión **2320/2020**.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

Del informe remitido por el sujeto obligado, se advirtió que el sujeto obligado solicitó la acumulación del recurso **2320/2020** al **2253/2020**, a lo cual de conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ordenó remitir el recurso **2320/2020** a la Ponencia Instructora a fin de que fuera acumulado al recurso de revisión **2253/2020**.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante oficio PC/CPCP/2001/2020.

10.- Sin manifestaciones y se acumula. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, feneció el término para que la parte recurrente remitiera manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado, sin haberse pronunciado al respecto.

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibo el memorándum CPCP/'120/2020 a través del cual la Ponencia de la Presidencia, remitió las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **2320/2020**, esto, para efectos de acumulación al recurso de revisión **2253/2020**.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **2320/2020** a su similar **2253/2020**.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de octubre del 2020
Surte efectos la notificación	14 de octubre de 2020
Inicia término para interponer recurso	15 de octubre de 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	05 de noviembre de 2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de octubre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 de noviembre de 2020

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I, III, V, VII, X y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, con asunto: RE: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020, mismo que contiene documento denominado Anexo-3.pdf
- c) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, con asunto: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020
- d) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, con asunto: RE: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020, mismo que contiene documento denominado Anexo-1.pdf, Anexo-2.pdf
- e) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 06754520

- f) Copia simple de documento denominado “REQUISITOS PARA FACTIBILIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA GIRO COMERCIAL”
- g) Copia simple de oficio DT/1695/2020, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado
- h) Copia simple de versión pública de escritura número 13,745 de fecha 08 de diciembre de 2009
- i) Copia simple de formato multitrámite de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento
- j) Copia simple de versión pública de escritura número 13,748 de fecha 08 de diciembre de 2009.
- k) Copia simple de versión pública de escritura número 13,747 de fecha 08 de diciembre de 2009.
- l) Copia simple de versión pública de escritura número 13,744 de fecha 08 de diciembre de 2009.
- m) Copia simple de versión pública de escritura número 13,743 de fecha 08 de diciembre de 2009.
- n) Copia simple de versión pública de escritura número 13,746 de fecha 08 de diciembre de 2009.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- o) Copia simple de oficio PC/CPCP/1903/2020, suscrito por la Comisionado Presidente de este instituto
- p) Copia simple de acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Comisionado Presidente de este instituto
- q) Copia simple de acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario Ejecutivo de este instituto, referente al recurso de revisión 2320/2020
- r) Copia simple de impresión de correo electrónico remitido por el sujeto obligado a este instituto con fecha 30 de octubre de 2020
- s) Copia simple de oficio DT-O/0493/2020, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado
- t) Copia simple de la solicitud de información con folio 06754520

- u) 4 copias simple de correos electrónicos de comunicaciones internas de la unidad de transparencia con las área generadoras
- v) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex, correspondiente al folio 06754520
- w) Copia simple de oficio DT/1695/2020, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado
- x) Copia simple de oficio DGOT/DPU-01104/2020 suscrito por el Director General de Ordenamiento del Territorio del sujeto obligado
- y) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, con asunto: RE: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020, mismo que contiene documento denominado Anexo-3.pdf
- z) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, con asunto: RE: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020, mismo que contiene documento denominado Anexo-1.pdf, Anexo-2.pdf
- aa) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, con asunto: Se notifica respuesta Exp. 1748/2020
- bb) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020, con asunto: Admisión del recurso de revisión que se desprende del expediente interno DT/1748/2020
- cc) Copia simple de versión pública de escritura número 13,745 de fecha 08 de diciembre de 2009
- dd) Copia simple de versión pública de escritura número 13,746 de fecha 08 de diciembre de 2009
- ee) Copia simple de versión pública de escritura número 13,748 de fecha 08 de diciembre de 2009
- ff) Copia simple de versión pública de escritura número 13,747 de fecha 08 de diciembre de 2009
- gg) Copia simple de versión pública de escritura número 13,744 de fecha 08 de diciembre de 2009
- hh) Copia simple de versión pública de escritura número 13,743 de fecha 08 de diciembre de 2009
- ii) Copia simple de documento denominado "REQUISITOS PARA FACTIBILIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA GIRO COMERCIAL"

jj) Copia simple de formato multitrámite de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento

kk) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 06754520 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Favor de contestar punto por punto, inciso por inciso, a los siguientes cuestionamientos, así como aplicar el principio de suplencia a la deficiencia al que hace referencia el artículo 5, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En todos los casos, favor de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos del sujeto obligado de al menos 10 años atrás a la fecha:

1. Del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga:

- ¿Cuáles son los requisitos actuales para la conexión de un nuevo fraccionamiento (por urbanizar) al suministro/abasto de agua municipal (redes)?
- ¿Cuáles son los requisitos actuales para obtener una licencia de urbanización?
- ¿Cuál es el fundamento legal para solicitar tales requisitos?
- ¿Cuál es la autoridad competente para realizar el trámite de conexión al suministro de agua para obtener la licencia de urbanización (redes)? En específico, ¿cuál es la dirección y/o área competente para atender a tales trámites? Favor de especificar su contacto actualizado y el servidor público que atiende y/o da seguimiento a tales trámites.
- ¿Existe algún formato con el que se pueda solicitar la conexión del suministro de agua (redes)? En caso de existir, favor de anexar y especificar dónde debe presentarse, así como los teléfonos y extensiones y los horarios de atención que manejan actualmente (dentro y fuera de la contingencia sanitaria).

2. Del Fraccionamiento Cumbres II ubicado entre los cruces de avenida Iztazihuatl y Camino a Unión del IV, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 73,180.34 m², así como de todas las subdivisiones que en su caso se deriven dentro de dicha superficie, incluyendo su zona comercial de 7,793.71 m², requiero la siguiente información del 2010 a la fecha:

- Carta de inexistencia de redes con las que se cuenten de dicha área.
- Comprobante hidráulico de la manzana 18, del fraccionamiento Cumbres, así como cualquier análogo que se desprenda del área mencionada.
- Fuente hidráulica que se encuentra en uso en el terreno.
- Todos los trámites hidráulicos llevados o que deban llevarse a cabo para obtener la licencia de construcción y urbanización de dicho fraccionamiento. ¿Cuál es el trámite

específico que hay que llevar para que la constructora pueda obtener la licencia de construcción y urbanización que corresponda?

e. ¿Qué requisitos le hace falta a la constructora para la urbanización de dicho fraccionamiento? ¿Cuál es el fundamento legal para requerir dicha información?

f. ¿Cuál es el punto de conexión de agua más cercano a dicho fraccionamiento para abastecerlo?

3. Del **Fraccionamiento Colinas del Roble** ubicado en Paseo de la Cumbre 215, Tlajomulco de Zúñiga, o bien, para mejor ubicar el inmueble y en caso de que no se tenga registrado con dicho domicilio, me refiero al Fraccionamiento que se muestra en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/pHGAQRHWgLBWFmAg6> (de no localizar dicho fraccionamiento, favor de prevenir a la suscrita parcialmente a fin de proporcionar información adicional para su ubicación) requiero la siguiente información desde la fecha en la que la constructora (o su equivalente) inició los trámites correspondientes hasta la fecha:

a. ¿Cómo se le suministra agua al fraccionamiento? ¿Por qué medio y con qué características?

b. ¿Qué trámites en materia hidráulica realizó para que se le suministrara agua?

c. ¿Qué documento obtuvieron a fin de conectar dicho fraccionamiento al suministro de agua municipal/estatal que corresponda? Favor de anexarlo en versión pública.

d. ¿Dónde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) punto(s) de conexión de agua (redes) que administra el municipio a dicho fraccionamiento?

e. ¿Qué permisos/licencias/autorizaciones/o análogos obtuvieron para poder construir dicho fraccionamiento? Favor de anexarlos en versión pública (únicamente los permisos o sus análogos, no los expedientes)...”sic

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, manifestándose en los siguientes términos:

II.-La información solicitada se gestionó con la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, Dirección General de Ordenamiento Territorial y con la Secretaría General.

III.- En respuesta a su solicitud la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento a través de su enlace de transparencia la C. Karla Fabiola Valdez Barba informa lo siguiente:

“A su pregunta número 1 inciso a) anexo copia de requisitos.

[Incisos b) y c) se da respuesta por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial].

Inciso d), corresponde a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, con el Ingeniero José Julio Agras Director General o el Ing. Leopoldo Jiménez Ramos Director Técnico.

Inciso e) anexo formato para la solicitud.

A su pregunta número 2, inciso a), el fraccionamiento está entregado y si proporcionamos el servicio, ya que contamos con varios expediente con dicha ubicación pero no coincidente con la superficie, se solicita se aporten

datos más específicos, inclusive se nos proporcione un número de cuenta predial.

Inciso b), el único comprobante hidráulico que se generan son los planos de redes.

Inciso c), la fuente es por un pozo.

Inciso (d) se necesita una factibilidad

[Incisos d) y e) se proporciona respuesta por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial]

Inciso f), el punto de conexión es por pozo propio del Fraccionamiento.

A su pregunta número 3 inciso a) se suministra directamente de su pozo.

Inciso b) el trámite es una factibilidad.

Inciso c) es una entrega a recepción la cual está en poder de Secretaria General.

[Inciso c) se proporciona respuesta por parte de la Secretaria General]

Inciso (d) relativo con los planos de redes.

En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, a cargo del Licenciado Juan Carlos Hernández Ocampo, indico lo siguiente:

“Pregunta 1, inciso b), según lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266.

c) según lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266.

Pregunta 2, inciso d), se informa que en cuanto a la licencia de urbanización, es según lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266.

Inciso e) deberá cumplir con lo que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo VI de la recepción de obras de urbanización, artículos 299 al 305.

Pregunta 3 inciso e), debido al volumen de los documentos que requiere, y con la finalidad de evitarle un gasto innecesario con los costos para la reproducción de documentos, se ponen a disposición los documentos para su consulta previa, debiendo para tales efectos comunicarse al teléfono 3332834400 extensión 4337, en el Departamento de Revisión de Proyectos de Urbanización Perteneciente a esta Dirección General de Ordenamiento Territorial”.

[Se le proporciona el link donde podrá visualizar y consultar el Código Urbano para el estado de Jalisco, al que se ha hecho referencia por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial].

En respuesta a su solicitud, la Secretaría General a través de su enlace de transparencia C. Esther Nayeli Pérez Alcaraz proporcionó y remitió la siguiente información:

“Pregunta 3, inciso c), se localizaron las copias simples de las escrituras correspondientes a Colinas del Roble, las cuales se adjuntan”.

[Se adjuntan como anexos a la presente respuesta las documentales remitidas por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial así como por parte de la Secretaría General, las cuales se le hacen llegar mediante el correo electrónico proporcionado en su solicitud.

Asimismo se informa que las documentales son entregables en versión pública para proteger aquellos datos clasificados como confidenciales de acuerdo al ordinal 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se procederá a su entrega de manera íntegra una vez que el solicitante acredite su interés jurídico y/o demuestra ser el propietario

y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos, para lo cual deberá de comparecer en las instalaciones de este Centro Administrativo Tlajomulco ante esta Dirección de Transparencia y presentar la documentación oficial correspondiente].

Se hace del conocimiento que el costo de las copias simples es de \$00.50 cincuenta centavos por hoja a partir de la vigésima primera hoja, lo anterior de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, artículo 134 fracción VIII inciso a).

Los pagos se realizan en la planta baja, del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en la calle higuera número 70, colonia centro, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.

Una vez exhibido el pago en la Dirección de Transparencia, se procederá a la reproducción y entrega de la documentación correspondiente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...Al respecto, me permito indicar que RECURRO todos y cada uno de los puntos de mi solicitud de información de conformidad con las siguientes causales de procedencia establecidas en el artículo 93 de la antes citada ley:

“Artículo 93. Recurso de Revisión – Procedencia.-1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

...II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

...V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

...VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

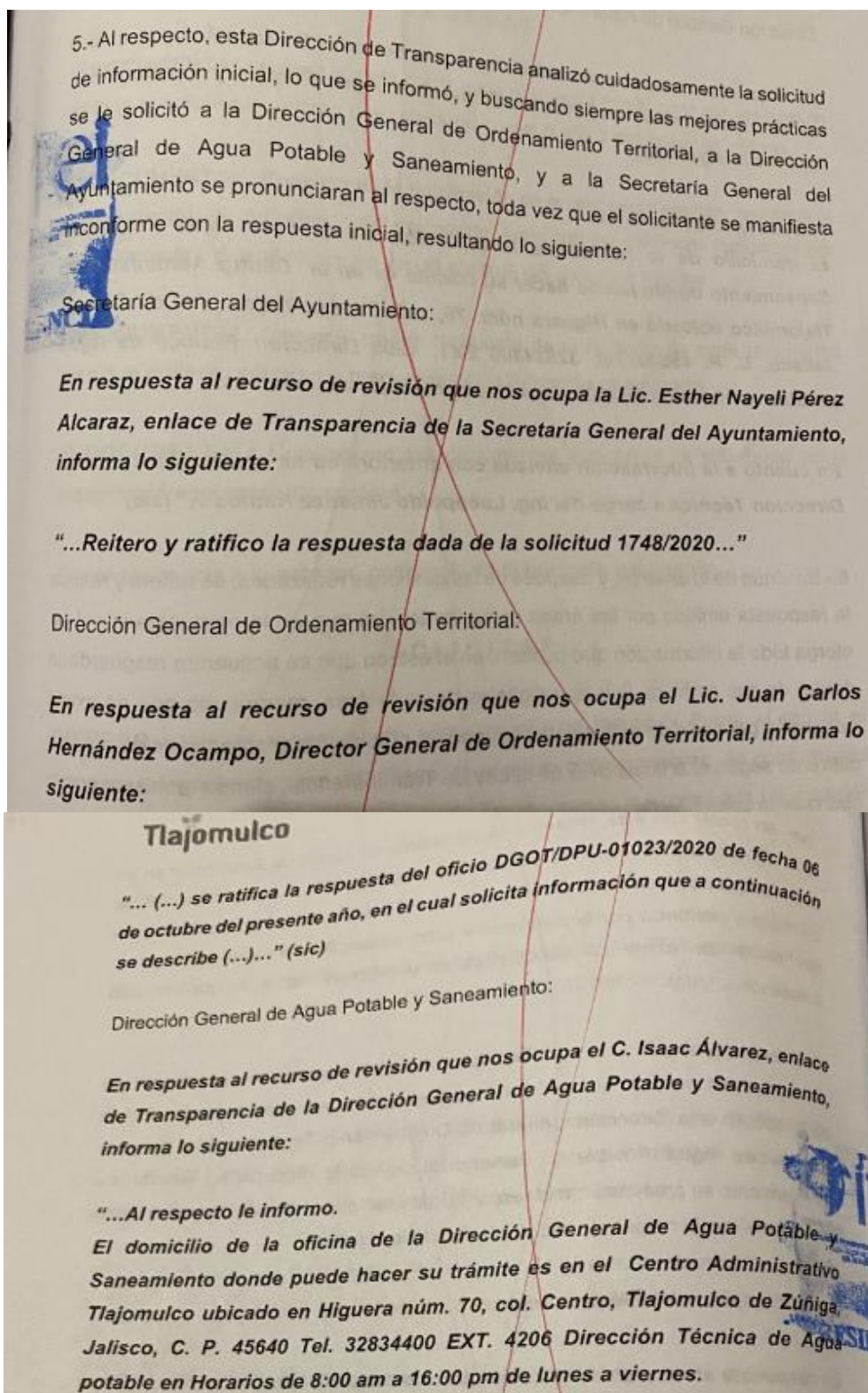
...X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

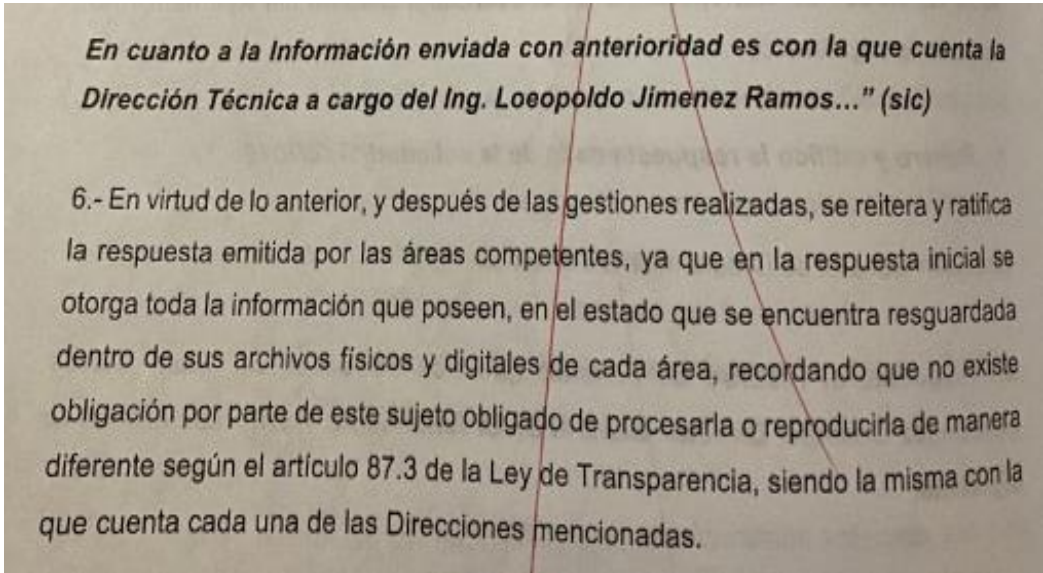
...XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o

Es de destacar que el sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues se deriva de información que se encuentra dentro de sus atribuciones y facultades y que, sin contar con ésta, dejaría a la ciudadanía en estado de indefensión en un tema tan importante como el del suministro de agua. Asimismo, se le solicita información sobre contactos sobre servidores públicos que pueden apoyar en el tema de manera telefónica por la pandemia y sobre desarrollos ya establecidos, por lo que deben existir constancias claras y precisas sobre lo que se está solicitando.

*Por lo anteriormente establecido, **SOLICITO** atentamente se rectifique la respuesta inicial y se provea de conformidad con lo expuesto en mi solicitud de información a fin de que se proteja mi derecho humano al acceso a la información pública contemplado en el artículo 6° Constitucional. Asimismo, solicito que el instituto subsane cualquier deficiencia del recurso aquí interpuesto. ...”sic*

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó de manera medular lo siguiente:





Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al agravio, en el que la parte recurrente manifiesta que no se emitió respuesta dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que se actualiza el supuesto del artículo **93.1, fracción I** de la ley precitada, no le asiste la razón ya que el sujeto obligado emitió respuesta dentro del término de ley, tal y como se acredita con la tabla e impresión de pantalla que se insertan a continuación:

Septiembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30 Se presenta solicitud			
Octubre 2020						
				01 Inicia término Día hábil 01	02 Día hábil 02	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Día hábil 03	06 Día hábil 04	07 Día hábil 05	08 Día hábil 06	09 Día hábil 07	10 Día inhábil
11 Día inhábil	12 Día inhábil	13 Día hábil 08 Se notifica respuesta. Fenece término.	14	15	16	17

Tiempo de canalización	30/09/2020 14:19	30/09/2020 14:19	En Proceso	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	30/09/2020 14:19	01/10/2020 21:05	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Registro de la solicitud	30/09/2020 14:19	30/09/2020 14:19	REGISTRO	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	01/10/2020 21:05	01/10/2020 21:05	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	01/10/2020 21:05	01/10/2020 21:05	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	01/10/2020 21:05	01/10/2020 21:05	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	01/10/2020 21:05	02/10/2020 17:08	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Tiempo para Reconducir	02/10/2020 17:08	02/10/2020 17:08	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	02/10/2020 17:08	02/10/2020 17:08	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	02/10/2020 17:08	02/10/2020 17:08	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	02/10/2020 17:08	02/10/2020 17:08	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	02/10/2020 17:08	05/10/2020 09:38	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Selecciona las unidades internas	05/10/2020 09:38	13/10/2020 16:50	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
4. Definir Plazos	05/10/2020 09:38	05/10/2020 09:38	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	05/10/2020 09:38	05/10/2020 09:38	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	05/10/2020 09:38	05/10/2020 09:38	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	05/10/2020 09:38	05/10/2020 09:38	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	13/10/2020 16:50	13/10/2020 16:50	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
¿Termina proceso?	13/10/2020 16:50	13/10/2020 16:50	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Determina el medio de Acceso y Forma	13/10/2020 16:50	13/10/2020 16:50	Determina	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Documenta la respuesta de Vía Infomex	13/10/2020 16:50	13/10/2020 16:52	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga

SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 06754520 Proceso Solicitud de Información

☒ (Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final Se notifica respuesta a su solicitud de información, favor de revisar documento anexo.

Archivo adjunto de la resolución final TLJ_13102020_032839.pdf

Cerrar

Respecto a los agravios, en los que a consideración de la parte recurrente que se actualizan los supuestos del artículo **93.1, fracción V y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, analizada la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se desprende que no le asiste la razón, ya que de las documentales entregadas vía electrónica al entonces solicitante, no se desprende que se le hubiera negado información alguna por tratarse de información inexistente; asimismo el formato en el que se entregó la respuesta fue

PDF, el cual es de fácil acceso a través de medios electrónicos, en cuanto a los archivos entregados, estos son legibles y de fácil lectura.

Finalmente, por lo que ve a la actualización de las **fracciones III, VII, X del artículo 93.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente, esto de acuerdo a las consideraciones que se vierten en las siguientes tablas:

<i>Favor de contestar punto por punto, inciso por inciso, a los siguientes cuestionamientos, <u>así como aplicar el principio de suplencia a la deficiencia</u> al que hace referencia el artículo 5, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En todos los casos, <u>favor de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos del sujeto obligado de al menos 10 años atrás a la fecha</u>:</i>		
1. Del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga:		
Solicitud	Respuesta del sujeto obligado	Consideración de los que aquí resuelven
a. ¿Cuáles son los requisitos actuales para la conexión de un nuevo fraccionamiento (por urbanizar) al suministro/abasto de agua municipal (redes)?	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..anexo copia de requisitos...”	Se considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el listado de los requisitos entregado, corresponde a la factibilidad de agua y alcantarillado para giro comercial, sin embargo, no se especifica si dichos requisitos son los mismos para la conexión de un nuevo fraccionamiento.
b. ¿Cuáles son los requisitos actuales para obtener una licencia de urbanización?	Dirección General de Ordenamiento Territorial “..según lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266...”	Se considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, se informó la normatividad aplicable para lo solicitado, cierto es también, que no se entregaron los requisitos requeridos, ni se informó la forma exacta en la que se puede consultar la información, como lo ordena el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
c. ¿Cuál es el fundamento legal para solicitar tales requisitos?	Dirección General de Ordenamiento Territorial “..según lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266...”	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.
d. ¿Cuál es la autoridad competente para realizar el trámite de conexión al suministro de agua para obtener la licencia de urbanización (redes)? En específico, ¿cuál es la dirección y/o área competente para atender a tales trámites? Favor de especificar su contacto actualizado y el servidor público que atiende y/o da seguimiento a	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..corresponde a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, con el Ingeniero José Julio Agras Director General o el Ing. Leopoldo Jiménez Ramos Director Técnico...”	De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que se informa la autoridad y área que le corresponde atender los trámites señalados, sin embargo, no se entregó el contacto del servidor público que da seguimiento a tales trámites. No obstante lo anterior, en actos positivos a través de su informe

tales trámites.		de ley, el sujeto obligado otorgó el número telefónico, domicilio y horarios en los que se otorgan los trámites señalados; dicha situación actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley estatal de la materia.
e. ¿Existe algún formato con el que se pueda solicitar la conexión del suministro de agua (redes)? En caso de existir, favor de anexar y especificar dónde debe presentarse, así como los teléfonos y extensiones y los horarios de atención que manejan actualmente (dentro y fuera de la contingencia sanitaria).	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..anexo formato para la solicitud...”	De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que fue remitido el formato solicitado, sin embargo, no se entregó La información de contacto para llevar a cabo el trámite correspondiente. No obstante lo anterior, en actos positivos a través de su informe de ley, el sujeto obligado otorgó el número telefónico, domicilio y horarios en los que se otorgan los trámites señalados; dicha situación actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley estatal de la materia.

2. Del Fraccionamiento Cumbres II ubicado entre los cruces de avenida Iztazihuatl y Camino a Unión del IV, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 73,180.34 m2 , así como de todas las subdivisiones que en su caso se deriven dentro de dicha superficie, incluyendo su zona comercial de 7,793.71 m2 , requiero la siguiente información del 2010 a la fecha:		
Solicitud	Respuesta del sujeto obligado	Consideración de los que aquí resuelven
a. Carta de inexistencia de redes con las que se cuenten de dicha área.	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..el fraccionamiento está entregado y si proporcionamos el servicio, ya que contamos con varios expedientes con dicha ubicación pero no coincide con la superficie, se solicita se aporten datos más específicos, inclusive se nos proporcione un número de cuenta predial...”	Al respecto, se considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, no se advierte que se hubiera llevado a cabo la prevención que establece el artículo 82.2 de la Ley estatal de la materia, sino que, es hasta la respuesta el momento en que se realiza la prevención, situación que resulta improcedente, ya que de conformidad con el punto 4 del mismo artículo, al no prevenir, se tuvo por admitida la solicitud, por lo que en aras de la máxima transparencia debió entregar o poner a disposición del entonces solicitante, toda aquella información que considera con los criterios de búsqueda proporcionados, situación que no ocurrió.
b. Comprobante hidráulico de la manzana 18, del fraccionamiento Cumbres, así como cualquier análogo que se desprenda del área mencionada.	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..el único comprobante hidráulico que se generan son los planos de las redes...”	De la respuesta del sujeto obligado se advierte que se informa cual es el comprobante requerido, no se desprende que se hubiera remitido o puesto a disposición del entonces solicitante, la documental requerida.
c. Fuente hidráulica que se encuentra en uso en el terreno.	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento “..la fuente es por un pozo...”	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.

d. Todos los trámites hidráulicos llevados o que deban llevarse a cabo para obtener la licencia de construcción y urbanización de dicho fraccionamiento. ¿Cuál es el trámite específico que hay que llevar para que la constructora pueda obtener la licencia de construcción y urbanización que corresponda?	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento <i>“..se necesita un factibilidad...”</i> Dirección General de Ordenamiento Territorial <i>“..se informa que en cuanto a la licencia de urbanización, es según lo establecido el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo III de los procedimientos, artículos 247 al 266...”</i>	La respuesta emitida por el sujeto obligado es parcial, ya que fue omiso en manifestarse por el trámite para obtener la licencia de construcción.
e. ¿Qué requisitos le hace falta a la constructora para la urbanización de dicho fraccionamiento? ¿Cuál es el fundamento legal para requerir dicha información?	Dirección General de Ordenamiento Territorial <i>“..deberá cumplir con lo que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, capítulo VI de la recepción de obras de urbanización, artículos 299 al 305...”</i>	De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que entregó el fundamento legal solicitado, sin embargo, fue omiso en informar cuales son los requisitos que le hacen falta a la constructora para la urbanización del fraccionamiento señalado.
f. ¿Cuál es el punto de conexión de agua más cercano a dicho fraccionamiento para abastecerlo?	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento <i>“..el punto de conexión es por pozo propio del fraccionamiento...”</i>	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.

3. Del **Fraccionamiento Colinas del Roble** ubicado en Paseo de la Cumbre 215, Tlajomulco de Zúñiga, o bien, para mejor ubicar el inmueble y en caso de que no se tenga registrado con dicho domicilio, me refiero al Fraccionamiento que se muestra en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/pHGAQRHWgLBWFmAg6> (de no localizar dicho fraccionamiento, favor de prevenir a la suscrita parcialmente a fin de proporcionar información adicional para su ubicación) requiero la siguiente información desde la fecha en la que la constructora (o su equivalente) inició los trámites correspondientes hasta la fecha:

Solicitud	Respuesta del sujeto obligado	Consideración de los que aquí resuelven
a. ¿Cómo se le suministra agua al fraccionamiento? ¿Por qué medio y con qué características?	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento <i>“..se suministra directamente de su pozo...”</i>	De la respuesta emitida por el sujeto obligado, si bien es cierto, se informa la fuente de abastecimiento de agua, cierto es también, que no se proporcionaron las características del mismo.
b. ¿Qué trámites en materia hidráulica realizó para que se le suministrara agua?	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento <i>“..el trámite es una factibilidad...”</i>	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.
c. ¿Qué documento obtuvieron a fin de conectar dicho fraccionamiento al suministro de agua municipal/estatal que corresponda? Favor de anexarlo en versión pública.	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento <i>“..es una entrega a recepción la cual está en poder de Secretaría General...”</i> Secretaría General <i>“..se localizaron las copias de las escrituras correspondientes a Colinas del Roble, las cuales se adjuntan...”</i>	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.
d. ¿Dónde se encuentra(n)	Dirección General de Agua	En cuanto a la respuesta

ubicado(s) el(los) punto(s) de conexión de agua (redes) que administra el municipio a dicho fraccionamiento?	Potable y Saneamiento “..relativo con los planos de redes...”	otorgada por el sujeto obligado, se advierte que informa en que documental se encuentra contenida la información, sin embargo, no entrega o pone a disposición del solicitante dicha documental.
e. ¿Qué permisos/licencias/autorizaciones /o análogos obtuvieron para poder construir dicho fraccionamiento? Favor de anexarlos en versión pública (únicamente los permisos o sus análogos, no los expedientes)	Dirección General de Ordenamiento Territorial “..debido al volumen de los documentos que se requieren, y con la finalidad de evitarle un gasto innecesario con los costos para la reproducción de documentos, se ponen a disposición los documentos para su consulta...”	La respuesta otorgada cumple a cabalidad con lo solicitado, en consecuencia se resuelve que la información entregada es adecuada.

En atención a lo anterior, respecto al **punto 1, inciso a)**, el sujeto obligado deberá informar si los requisitos entregados, resultan aplicables para la conexión de un nuevo fraccionamiento, en caso negativo, deberá entregar los requisitos correspondientes; **punto 1, inciso b)**, el sujeto obligado deberá entregar los requisitos solicitados o en su defecto informar de forma precisa la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo que toca al **punto 2, inciso a)**, al no haber prevenido oportunamente la solicitud de información, el sujeto obligado deberá entregar o poner a disposición del recurrente, esto en función al volumen de la información, toda aquella información que se encuentre en sus archivos y que coincida con los criterios de búsqueda aportados por el entonces solicitante; **punto 2, inciso b)**, el sujeto obligado deberá entregar o poner a disposición del recurrente la documental solicitada; **punto 2, inciso d)**, la autoridad deberá informar cuales son los trámites que se deben llevar a cabo para obtener la licencia de construcción señalada en la solicitud de información; **punto 2, inciso e)**, el sujeto obligado deberá informar si es que existen requisitos que le hagan falta a la constructora para la urbanización del fraccionamiento señalado.

En lo que respecta al **punto 3, inciso a)** el sujeto obligado deberá de proporcionar las características de la fuente de abastecimiento de agua del fraccionamiento señalado en la solicitud de información, en caso de que la información resulte reservada, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **punto 2 inciso d)**, el sujeto obligado deberá entregar o poner a disposición la documental en la cual se encuentra contenida la información solicitada, en caso de que la información resulte reservada, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 18 de la ley precitada.

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

(...)

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

(...)

4. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente de conformidad al artículo 81 de esta Ley, ni prevenga al solicitante, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la**

información, genere nueva respuesta a través de la cual de cumplimiento al total de consideraciones realizadas en el presente considerando. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

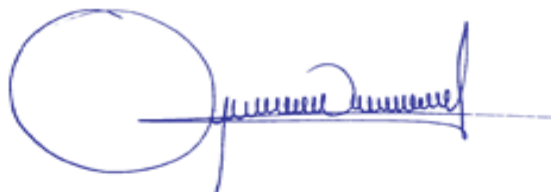
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información, genere nueva respuesta a través de la cual de cumplimiento al total de consideraciones realizadas en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2253/2020 Y ACUMULADO 2320/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 22 VEINTIDOS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG